

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 7 días del mes de abril de 2011, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopert, Carlos Baston y José Fazio, **QUIENES MANIFIESTAN QUE:** -----

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-Grupo 03 "Transporte Terrestre de pasajeros, Escolares".-----

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449.-----

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

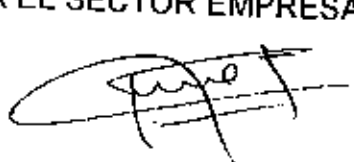

POR EL MTSS.




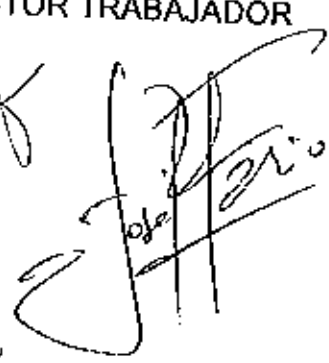




POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR

2

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 24 de marzo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 03 "Transporte Terrestre de pasajeros. Escolares", integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y María Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Luis Aguirre y Jorge González. **DELEGADOS DE LOS EMPRESARIOS:** Los Sres. Gerardo Senese y Daniel Olave.-----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013. -----

SEGUNDO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 03 "Transporte Terrestre de pasajeros. Escolares". -----

TERCERO. Ajustes salariales: -----

1) 1º de enero de 2011:-----

A) Ajustes para los salarios mínimos y aquellos superiores a los mínimos en un 20 %: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2011, un incremento salarial del 15 % sobre los salarios mínimos y aquellos superiores a los mínimos en un 20 % nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

- a) 1.84 % por concepto de correctivo del acuerdo anterior.-----
- b) 2.47 % por concepto de inflación esperada para el período 01.01.11 al 30.06.11, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----
- c) 10.2 % por concepto de crecimiento.-----

B) Ajustes para los salarios superiores a los mínimos en más de un 20 %.-----
Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2011, un incremento salarial del 6.5 % sobre los salarios mínimos y aquellos superiores a los mínimos en un 20 % nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 1.84 % por concepto de correctivo del acuerdo anterior.-----
- b) 2.47 % por concepto de inflación esperada para el período 01.01.11 al 30.06.11, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----
- c) 2.1 % por concepto de crecimiento.-----

Waf

Jorge González

Lugain

[Signature]

[Signature]
MCSJ

[Signature]
MCSJ
1

2) 1° de julio de 2011: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.07.11 al 31.12.11, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----

b) 1.5 % por concepto de crecimiento.-----

3) 1° de enero de 2012: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.12 al 30.06.12, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----

b) 1.5 % por concepto de crecimiento.-----

c) Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada para el periodo 01.01.11 al 31.12.11 y la efectivamente registrada en dicho período se corregirán en este ajuste. -----

4) 1° de julio de 2012: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.07.12 al 31.12.12, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----

b) 1.5 % por concepto de crecimiento.-----

5) 1° de enero de 2013: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.13 al 30.06.13, resultante del centro de la banda del B.C.U.-----

b) 1.5 % por concepto de crecimiento.-----

c) Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada para el periodo 01.01.12 al 31.12.12 y la efectivamente registrada en dicho período se corregirán en este ajuste. -----

CUARTO. Correctivo. Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada en el periodo 01.01.13 al 30.06.13 y la efectivamente registrada en dicho periodo se corregirán el 1° de julio de 2013 sin perjuicio de lo que resulte de la negociación de una nueva ronda de Consejo de Salarios.-----

Lo firmó

QUINTO. Salarios Mínimos: -----

Se establece con vigencia a partir del 1º de enero de 2011 los siguientes salarios mínimos nominales por categoría:-----

ACOMPAÑANTE: \$ 6.900 (seis mil novecientos pesos uruguayos).-----

CHOFER: \$ 8.970 (ocho mil novecientos setenta).-----

SEXTO. A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva la presente.-----

SÉPTIMO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

Guillermo
Del
Waylay

La Piedad



Patricia
NTSS

Leonor
NTSS

Alcira
NTSS

Horacio
NTSS

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 11 de abril de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

Luis César Romero

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 16.801
Grupo 13

Montevideo, 13 ABR 2011

Folio, 01 al 05

Sub-Grupo 03

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro